

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BUCARAMANGA.

EL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 388 de 1997, así como del artículo Séptimo del Decreto Municipal 0025 de 2021, y.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 29º de la Ley 388 de 1997, establece la conformación de un Consejo Consultivo de Ordenamiento como instancia asesora en materia de ordenamiento territorial municipal o Distrital.

ARTÍCULO 29.- Consejo Consultivo de Ordenamiento. *El Consejo Consultivo de Ordenamiento será una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial, que deberá conformar los alcaldes de municipios con población superior a los treinta mil (30.000) habitantes. Estará integrado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano. Así mismo los curadores urbanos forman parte de este consejo en las ciudades donde exista esta institución. Serán funciones de este Consejo, además de las previstas en esta Ley y su reglamento, el seguimiento del plan de ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso.*

PARÁGRAFO. *Los miembros de este consejo podrán ser escogidos entre los integrantes del Consejo Territorial de Planeación.*

2. Que mediante el Decreto Municipal No. 0118 del 26 de junio del 2002 se reglamentó el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Bucaramanga, modificado por el Decreto No. 0054 del 18 de abril del 2005 y a su turno fue modificado mediante Decreto No. 0124 del 04 de mayo del 2010.
3. Que mediante el Decreto Municipal No. 0268 del 29 de octubre del 2010 se reestructuró la forma de integración del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y como consecuencia de ello se modificaron algunas disposiciones del Decreto No. 0124 del 04 de mayo de 2010.
4. Que mediante Decreto Municipal No. 0025 de febrero 16 de 2021 actualiza la normatividad relacionada con el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Bucaramanga, así como la conformación e integración del mismo, con el propósito de armonizarlo con los términos de Ley y de igual forma compilar las normas Municipales sobre la materia.
5. Que mediante Decreto Municipal No. 851 del 24 de noviembre de 2025, se designan los representantes para las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias para el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto del Decreto Municipal 0025 de 2021 y el parágrafo del artículo 29 de la ley 388 de 1997.
6. Que el artículo Séptimo del Decreto Municipal No. 0025 de 2021, dispone que El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en pleno formulará y adoptará su propio reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGLAMENTO. *El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en pleno formulará y adoptará su propio reglamento. En él se determinará la periodicidad de sus reuniones, el procedimiento para la deliberación y todos aquellos asuntos, términos y condiciones que resulten necesarios y propugnen por el eficaz funcionamiento de esta instancia asesora. En ningún caso las disposiciones*

contenidas en el reglamento podrán ser contrarias a la Constitución Política, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos, Decretos Departamentales, Municipales y demás normas pertinentes. "

7. Que, dando aplicación a lo dispuesto por la norma antes transcrita, en sesión del día 15 de mayo del año 2026, dentro de los temas del día puestos en consideración de los miembros de la instancia, los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial adoptan el siguiente Reglamento Interno:

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Naturaleza: El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga, es una instancia asesora de la Administración Municipal en materia de ordenamiento territorial, carente de personería jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. Funciones. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 388 de 1997, serán funciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, las siguientes:

- a. Hacer el seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial, para lo cual podrá proponer a la Administración Municipal sus ajustes y revisiones cuando sea del caso.
- b. Rendir concepto cuando fuere necesario y formular recomendaciones en relación con los asuntos que la Administración Municipal estime conveniente.
- c. Las demás de las previstas en la ley y su reglamento

Artículo 3. Actos. Los actos que expida el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en ejercicio de sus funciones, carecen de fuerza vinculante para la Administración Municipal. En consecuencia, los conceptos que emita en cumplimiento de sus funciones se sujetarán a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 4. Conformación: Conforman el Consejo Consultivo de ordenamiento territorial en el municipio de Bucaramanga, los integrantes enunciados en el artículo Quinto del Decreto municipal 0025 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 5. Facultad delegación: Los miembros del Consejo Consultivo con facultad para delegar el ejercicio de su función, podrán hacerlo en un funcionario del nivel directivo de la correspondiente entidad. La delegación siempre deberá recaer en el mismo funcionario, de manera que se garantice la continuidad de la representación, de conformidad con lo dispuesto en el decreto municipal 0025 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 6. Pérdida de la calidad de miembro. La calidad de miembro del Consejo Consultivo se perderá por las siguientes razones:

- a. Por cambios en los representantes de la Administración y los curadores urbanos, acorde con las disposiciones que regulan estas funciones.
- b. Cuando se trate de los representantes de organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano la calidad de miembro se pierde por:
 - Retiro o desvinculación del gremio o sector al cual representa.
 - Muerte o renuncia definitiva presentada ante el señor alcalde.
 - Incapacidad física permanente.
 - Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas.

CA

Parágrafo: En estos casos, el presidente del Consejo informara al señor alcalde para que proceda a nombrar su remplazo.

CAPÍTULO III: SESIONES Y DEBATES

Artículo 7. Sesiones. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias o extraordinarias:

Sesiones Ordinarias: El Consejo Consultivo de Ordenamiento se reunirá como mínimo una vez cada seis (6) meses, entre los meses de Marzo - Abril y Octubre - Noviembre.

Sesiones Extraordinarias: Se citará a los miembros a sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

- Cuando se requiera el concepto del Consejo, acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de este reglamento.
- Cuando el alcalde o el presidente del Consejo Consultivo lo determinen.

Parágrafo: En dicha sesión sólo podrán tratarse los temas establecidos previamente en la agenda, salvo que, agotado el orden del día, la sesión plenaria decida abordar otros temas.

Artículo 8. Convocatoria: El presidente del Consejo citará a sesiones ordinarias con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, mediante comunicación física o electrónica, adjuntando el orden del día. En el caso de sesiones extraordinarias, la citación se realizará con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación.

Parágrafo: La Secretaría Técnica deberá remitir, junto con la convocatoria o a más tardar dentro del término de la misma, los documentos, estudios o proyectos técnicos que serán objeto de evaluación, con el fin de garantizar un estudio previo e informado por parte de los consejeros.

Artículo 9. Solicitud de conceptos al Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial: Las solicitudes de conceptos previos relacionados con las funciones definidas en el artículo 2° de este reglamento, deberán ser entregadas a la Secretaría Técnica del Consejo con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para sesiones ordinarias y de tres (3) días hábiles para sesiones extraordinarias, contados antes de la fecha programada para la sesión.

Artículo 10. Quórum. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros que se encuentren en la sesión. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que una votación sea secreta.

Artículo 11. Modalidades de la sesión. Las sesiones del Consejo Consultivo podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

Sesiones presenciales: Se realizarán en el despacho del secretario de Planeación o en el sitio que este determine, previa comunicación a los miembros.

Sesiones virtuales: Se llevarán a cabo mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), siempre que se garantice la interacción simultánea o sucesiva de los miembros, la verificación de su identidad y la conservación de la evidencia institucional de lo actuado. Para ello, la Secretaría Técnica dispondrá de una plataforma digital que permita el audio y video en tiempo real.

Sesiones mixtas: Se desarrollarán combinando la presencia física de algunos miembros con la participación remota de otros, bajo las mismas garantías de interacción y votación que las modalidades anteriores.

M

Parágrafo: En las modalidades virtual y mixta, la convocatoria deberá incluir el enlace de acceso a la sesión y los documentos técnicos a discutir. El voto emitido a través de medios electrónicos tendrá la misma validez que el voto presencial.

Artículo 12. Invitados: Cuando lo considere conveniente y la naturaleza de los temas a tratar lo requiera, el presidente del Consejo Consultivo de Ordenamiento, por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de sus miembros, podrá invitar a la sesión a otros funcionarios de la Administración Municipal, de otras entidades públicas, representantes de organizaciones o a particulares. Los invitados participarán con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV: DIGNIDADES Y FUNCIONES.

Artículo 13. Presidencia y funciones: El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga será presidido por el Secretario de Planeación y ejercerá las funciones establecidas en el Artículo Noveno del Decreto Municipal 0025 de 2021.

“ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial tendrá las siguientes funciones:

- a. Informar al Alcalde Municipal sobre la necesidad de renovar el Consejo Consultivo de Ordenamiento, ante la inminencia del vencimiento de los términos del periodo, renuncia o la falta de los miembros de dicho órgano.
- b. Citar a los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial a las sesiones.
- c. Preparar el orden del día.
- d. Dirigir las sesiones.
- e. Aprobar las actas.

Artículo 14. Secretaría Técnica y funciones: La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento la efectuará el Subsecretario de Planeación y ejercerá las funciones establecidas en el Artículo Decimo Primero del Decreto Municipal 0025 de 2021.

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Serán funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, las siguientes:

- a. Elaborar, firmar y conservar las actas de las sesiones.
- b. Enviar con anticipación los documentos que deben ser evaluados por parte del Consejo;
- c. Dar lectura a las comunicaciones, proyectos, proposiciones y demás documentos que deban ser leídos en las sesiones del Consejo.
- d. Revisar y firmar las comunicaciones que se originen en el Consejo.
- e. Recoger las propuestas de los miembros y darles el trámite correspondiente.
- f. Proyectar los documentos ordenados por el Consejo Consultivo.
- g. Organizar un archivo en donde reposen todos los documentos recibidos, enviados o que se originen en el Consejo.
- h. Enviar invitaciones a las personas que el Consejo requiera;
- i. Mantener actualizada la lista de integrantes del Consejo dando aviso oportuno de la necesidad de renovar los mismos, de manera que no sufra alteraciones su continuidad. Para dicho propósito, deberá adelantar las labores de convocatoria de temas y el análisis de las mismas para presentar sus consideraciones y recomendaciones al Alcalde Municipal.
- j. Las demás que decida el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 15: Actas del Consejo Consultivo. De las sesiones del Consejo se levantarán actas que contendrán los siguientes aspectos:

- a) Fecha y hora de iniciación de la sesión.
- b) Orden del día.
- c) Nombre de los asistentes.



- d) Relación sucinta de los temas tratados y de las recomendaciones y conceptos presentados por los miembros.
- e) Hora de terminación de la sesión.

Parágrafo: Las actas serán sometidas a consideración de los integrantes del Consejo en la siguiente reunión con miras a su aprobación. Una vez aprobada, será suscrita por el Presidente del Consejo y la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 16. Mesas de Trabajo: El Consejo Consultivo de Ordenamiento podrá conformar Mesas técnicas de Trabajo de carácter temporal, con el fin de profundizar en el análisis de asuntos específicos del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) que requieran coordinación con otras instancias o expertos.

Parágrafo 1. Las mesas estarán conformadas por los miembros del Consejo interesados en la materia y contarán con la participación de delegados de la Administración Municipal, o representantes de organizaciones civiles, gremios, según la naturaleza del tema. También podrán participar delegados de las empresas prestadoras de servicios públicos, academia, y otras agremiaciones que considere pertinente el CCOT.

Parágrafo 2. La duración de la mesa no podrá exceder diez (10) días calendario. Cada Mesa de Trabajo consolidará sus resultados en un Informe Técnico de Recomendaciones, suscrito por sus participantes. Este informe deberá contener el análisis normativo y las sugerencias técnicas que servirán de sustento motivado para los conceptos que emita el Consejo Consultivo.

Artículo 17. Conflictos de Interés: Los miembros deben declararse impedidos ante beneficios directos para sí mismos o familiares hasta cuarto grado de consanguinidad.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 18. Modificaciones al presente Reglamento. Una vez la presidencia del Consejo someta a consideración la modificación del presente reglamento, el mismo sólo podrá ser reformado y aprobado con la mitad más uno de sus miembros.

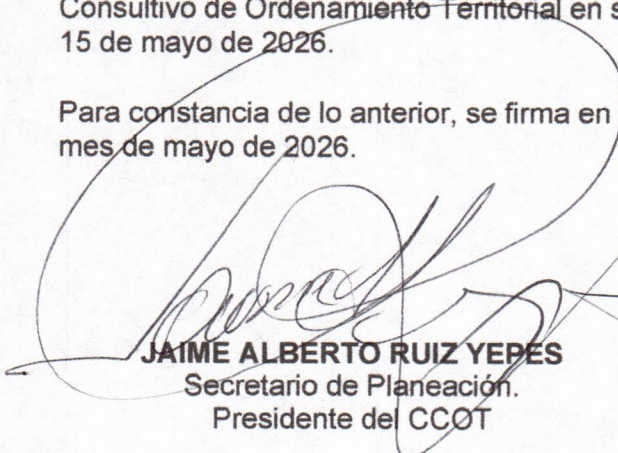
Artículo 19. Publicidad: En observancia del principio de transparencia, los conceptos, informes y actas expedidos por el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial deberán ser publicados por la Secretaría Técnica en el portal web institucional, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la firma y aprobación definitiva del acta correspondiente.

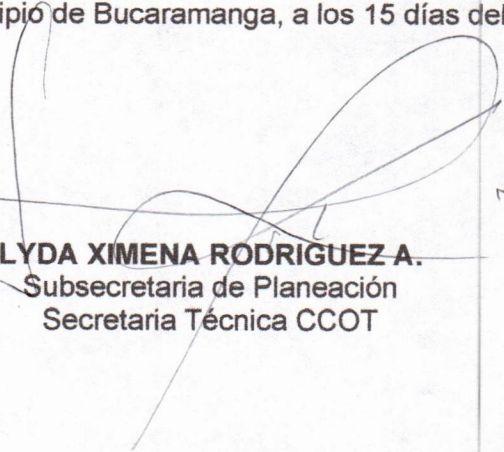
Artículo 20. Vigencia: Rige a partir de su aprobación y deroga disposiciones anteriores.

APROBACIÓN Y FIRMA

El presente Reglamento Interno fue discutido y aprobado por la plenaria del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en sesión ordinaria (o extraordinaria) No. 03 del día 15 de mayo de 2026.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Bucaramanga, a los 15 días del mes de mayo de 2026.


JAIME ALBERTO RUIZ YEPES
Secretario de Planeación.
Presidente del CCOT


LYDA XIMENA RODRIGUEZ A.
Subsecretaria de Planeación
Secretaria Técnica CCOT

7